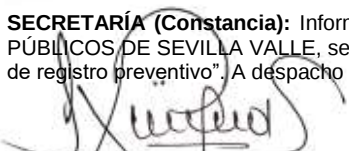


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, se recibió la Resolución No. 06 de diciembre 23 de 2019 "Por la cual se suspende un trámite de registro preventivo". A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 16 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: José Norberto Garzón Ariza
Demandado: Néstor, María Consuelo, Heriberto, Pompilio, Rosalba,
Clara Elena Parra Zuluaga y Demás Personas que se
crean con derechos sobre el respectivo bien
Radicación: 76-122-40-89-001-2018-00401-00

Caicedonia Valle, Febrero primero (01) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se analiza la posibilidad de aclarar la Sentencia de Tutela No. 029, proferida por este Despacho Judicial el 03 de diciembre de 2019.

2. ANTECEDENTES

Procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, se recibió la Resolución No. 06 de diciembre 23 de 2019 "Por la cual se suspende un trámite de registro preventivo", de cuyo contenido se desprende que "...el punto segundo del acta de audiencia ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos, aperturar folio de matrícula inmobiliaria derivado del folio 382-7184, e inscribir en el registro la sentencia que hace las veces de título de dominio."

En el mismo sentido, informa que "...con la documentación aportada por el usuario y la redacción del acta de audiencia de 27/11/2019 expedida por el juzgado promiscuo municipal de Caicedonia, se genera una duda razonable para el suscrito registrador respecto de si se trata de uno o varios predios, toda vez que la redacción de la sentencia no coincide con los antecedentes registrales del folio 382-7184. Esta situación es de vital importancia al momento de aperturar folios derivados de una mayor extensión, por dos razones: A. se supone que el predio derivado, objeto de prescripción, debe ser de menor área que la mayor extensión, siendo el folio matriz de 74m2. B. La redacción del alinderamiento genera serias dudas al momento de llenar la información del nuevo o nuevos folios derivados."

De allí que, haya decidido suspender a prevención, el trámite de registro de la sentencia de marras en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, hasta tanto se emita una decisión por parte de esta Judicatura, que aclare o precise el alcance de la misma, en el sentido de indicar si el bien que se prescribió en favor del demandante se trata de uno o varios predios y, en caso de que se trate de una mayor extensión, se determine la proporción y linderos que corresponden al predio que se adquirió por usucapión.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Pues bien, una vez estudiado el contenido del acta de la Sentencia No. 029 proferida por este Despacho Judicial el pasado 03 de diciembre de 2019, se extrae que, en efecto, se incurrió en errores de redacción que ofrecen serias dudas respecto de los linderos del bien inmueble objeto del presente proceso y, a su vez, si corresponde a una porción de una mayor extensión o si, por el contrario, fue prescrito como cuerpo cierto.

Así las cosas, se impone la necesidad de aclararla en tal sentido y ordenar que se remita copia de la presente decisión, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, a objeto de que proceda a inscribir en el registro correspondiente la sentencia que por medio de esta providencia se aclara.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

4. RESUELVE

Primero.- ACLARAR la Sentencia No. 029 proferida por este Despacho Judicial el 03 de diciembre de 2019, quedando así:

“PRIMERO: Declara dentro de este proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en contra de los Señores Néstor, María Consuelo, Heriberto, Pompilio, Rosalba, Clara Elena Parra Zuluaga y Demás Personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, que el dominio pleno y absoluto de la cuota parte del bien inmueble de mayor extensión, lote de terreno distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, una extensión superficial de cuarenta y uno coma treinta y siete metros cuadrados (41,37m²) alinderado así: AL NORTE: En una longitud de 12,5 metros, con parte del predio de mayor extensión, que pertenece a la Señora Gloria Inés Ceballos; AL SUR: En una longitud de 12,5 metros con el predio identificado con el Código Catastral No. 01-00-0143-0018-000, ubicado en la Carrera 10 No. 15-38 y 15-40 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle; AL ORIENTE: En una longitud de 3,31 metros, con parte del mismo predio, perteneciente a la Señora Rosaura Sanabria Méndez y AL OCCIDENTE: En una longitud de 3,31 metros, con la vía pública Carrera 10 del Municipio de Caicedonia Valle.”

Segundo.- COMUNICAR la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, a objeto de que proceda a aperturar el folio de matrícula inmobiliaria e inscriba en el registro correspondiente, la sentencia que por medio de esta providencia se aclara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

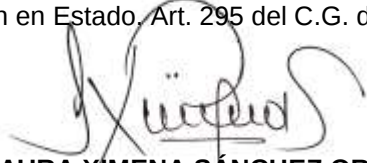
Ferre

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 026
Del Auto anterior **1067** de fecha **septiembre 29-20**
Hoy, **septiembre 30-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ca497566a28079452e7c35764afa37eb502944f787400ff67ad406a0b59f1d**
Documento generado en 01/02/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>